

RAD: 2020-00163.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALBEIRO CASTAÑEDA GRAJALES –CARNES EL CEBU

DEMANDADOS: UNION TEMPORAL PAE MAGDALENA 2017 NIT 901.113.691-3 INTEGRADA POR LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO I INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA NIT 900.094.365-0, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS “ASOEMPRESERVAR” NIT 805.029.466-5 Y CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1

DEMANDA ACUMULADA: ALBEIRO CATAÑEDA GRAJALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Presenta nuevamente, el apoderado de la parte demandante, de común acuerdo con la parte demandada CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1, a través de quien dice ser su Representante Legal, ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN, solicitud de desembargo, y además, dándose por notificado de los autos que libran mandamiento de pago dentro del presente proceso.

Se ha de negar tal solicitud, puesto que una vez revisado el certificado de existencia de la sociedad demandada expedido en 23 de diciembre de 2021, es decir debidamente actualizado, da cuenta el despacho que la coadyuvancia no proviene del representante legal de la sociedad CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1, ya que el señor ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ GUZMAN aparece como miembro de la junta directiva y no como el representante legal, por lo cual tampoco puede tenerse como notificado de los mandamientos de pago proferidos en esta demanda.- Cabe destacar que este señor figuraba como representante legal, pero en certificado anterior expedido en 14 de febrero de 2020, que obra en el expediente.

Si el apoderado de la parte demandante, presenta de manera unilateral la solicitud de desembargo, deberá atenerse a lo establecido en el artículo 597 del C.G.P., siendo condenado en costas y perjuicios; o sino deberá presentar la coadyuvancia con el representante legal de la sociedad demandada.

Es por ello que el juzgado

#### R E S U E L V E

1. Negar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e01fd0544449f133e3ecea89f72cf6b4e7f413cef3b3e5fbb44196db093ae9c**

Documento generado en 25/02/2022 04:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**